



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011-2022-00163-00
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Garante	AISLYN ALEXANDRA REGUILLO CONSUEGRA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderada judicial, contra **AISLYN ALEXANDRA REGUILLO CONSUEGRA**, con número de radicado **080014053011-2022-00163-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 1 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, por medio de apoderado judicial, contra **AISLYN ALEXANDRA REGUILLO CONSUEGRA**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

- 1.- No fue anexado el certificado de tradición del vehículo de placas JUQ474, documento idóneo expedido por la autoridad de tránsito competente, el cual determina las características del automotor, actual propietario y la inscripción de la garantía.
- 2.- Es necesario que se aporte copia del titulo valor que fue garantizado con el contrato de garantía mobiliaria.
- 3.- Se debe aportar el certificado de inscripción inicial expedido por confecámaras en el cual conste toda la información del deudor o garante, acreedor garantizado, bienes en garantía, datos generales y datos de quien diligencia el formulario. Se aclara, que en el formulario de inscripción inicial que aporten deberá constar toda la información de contacto de la garante, como es dirección de residencia, correo electrónico y teléfono, que deberá concordar con la información contenida tanto en el formulario de Registro de ejecución como en el contrato de prenda sin tenencia.
- 4.- Deberá acreditar la parte actora que la garante tuvo conocimiento de la ejecución del pago directo, como quiera que el aviso se remitió a una dirección de correo electrónico (AISLYNR01@HOTMAIL.COM) que difiere de la contenida en el contrato de prenda sin tenencia y en el formulario de registro de ejecución (ASILYNR01@HOTMAIL.COM).
- 5.- Se hace necesario que se aclare la solicitud de aprehensión en cuanto a porqué la misma está dirigida contra la señora AISLYN REGUILLO CONSUEGRA y no contra el señor SEBASTIAN SANTAMARIA RUIZ, quien está identificado como constituyente dentro del contrato de prenda sin tenencia y quien es el verdadero propietario del vehículo identificado con placas JUQ474 según se observa en la copia de la licencia de tránsito aportada.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 072
Hoy: Junio 2 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO